

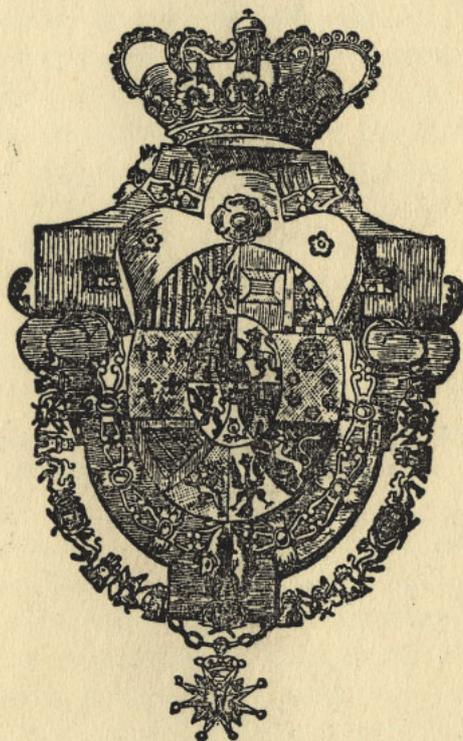
REAL CEDULA

de S. M.

Y SEÑORES DEL CONSEJO

POR LA QUE SE OTORGA TITULO
de Ciudad a la **Villa de San Agustín de
Talca** en el distrito del Reyno de Chile.

AÑO



1796

Publicala la I. Municipalidad de Talca
con ocasión del segundo centenario de la
fundación de la ciudad.

Año de 1942

DON CARLOS IV por la gracia de Dios, Rey de Castilla, de León, de Aragón, de las dos Sicilias, de Jerusalem, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Menorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Córdoba, de Córcega, de Murcia, de Jaén, de los Algarbes, de Algeciras, de Gibraltar, de las Islas de Canaria, de las Indias Orientales y Occidentales, Islas y Tierra firme del Mar Océano; Archiduque de Austria; Duque de Borgoña, de Brabante y de Milan; Conde de Abspurg, de Flandes, Tirol y Barcelona; Señor de Vizcaya y de Molina, etc.

En representación de catorce de Junio de mil setecientos noventa y quatro, acompañada de un testimonio, expuso el Presidente de mi Real Audiencia de Chile Don Ambrosio O-Higgins que el Partido de Maule, en la Provincia de Santiago de aquel Reyno, fué muy celebrado y estimado de sus Conquistadores por la bondad de sus terrenos para crianza de ganados, siembra de trigo, y plantaciones de viñas y arboles frutales.

Que los más beneméritos de aquellos, pidieron después de sometido el distrito, repartimiento de tierras, y se les dieron por merced, en virtud de las facultades concedidas á los Adelantados y Gobernadores encargados de su descubrimiento, por cuya razón se hizo muy desde los principios el domicilio propio de muchas personas principales del Reyno, que dexaron á sus descendientes situados y acomodados en aquellas porciones de terreno que les había cabido.

Que la bondad del clima y fertilidad del terreno, hizo en

poco tiempo tan numerosa su población, que siendo el Conde de Superunda Gobernador y Capitán General del Reyno, fundó el año de mil setecientos quarenta y dos, a orillas del rio Maule, una villa con el nombre de San Agustin de Talca, que fuese asiento del Corregidor, y Cabecera del Partido, cuya fundación, formada de gentes nobles y acomodadas, se hizo en breve, por sí misma, de lucimiento é importancia; y con el descubrimiento de las Minas de oro en el asiento de Chivato atraxo de la Capital otros vecinos que se fixaron en ella, construyeron casas de igual magnificencia á las de la Capital, y dieron nuevo brillo á la Población, formando de los principales un Ayuntamiento y Cabildo, que con zelo y eficacia, cooperó desde su establecimiento á darle una política que la acercaba á la de la ciudad de Santiago, cuya prosperidad inspiró á sus vecinos el deseo de distinguirse y condecorar su Pueblo con un nombre superior al que tenían los demas fundados al mismo tiempo, lo que le hicieron presente en el año de mil setecientos ochenta y ocho, como tambien el sentimiento que les causaba verse reunidos en un pueblo tan considerable con sólo el nombre de Villa:

Que les ofreció tratar en adelante del asunto con el fin de empeñarles más en su propio adelantamiento, como lo consiguió, pues en los tres años siguientes se hicieron nuevos edificios, se concluyeron dos Iglesias, y se agregaron al vecindario varios hacendados que habían permanecido fuera de él; por lo que, pareciéndole era tiempo de cumplir la oferta, les avisó formalizasen la instancia para que constando á su consecuencia el estado y adelantamiento, pudiese apoyarla ante mi Real Persona; y aunque en fines del año de mil setecientos noventa y uno le dirigiéron su representación, en la que vió verificados dichos progresos, suspendió tomar resolución sobre ella, hasta instruírse por sí mismo de la certeza de quanto parecía justificado, y lo dilató para la primavera próxima en que tenía determinado su viaje á celebrar el Parlamento general con los Indios de la Frontera, pues le era preciso pasar por aquel Pueblo:

Que verificado el reconocimiento a principios del año de

noventa y tres, notó que nada se le había ponderado acerca del lustre y adelantamiento de dicha Villa, siendo efectivo el bueno y ventajoso estado de sus Templos; que se habían construído tres puentes sobre el Estero que parte la poblacion; que el Ayuntamiento completo en todas sus plazas, se componía de personas decentes, bien instruídas, y que en general el vecindario del recinto, que ascendía a cinco mil personas, era lucido, que vivía con comodidad y abundancia; que las calles eran largas, derechas y algunas bien empedradas; por lo qual me suplicaba fuese servido condecorar la referida Población con el Título de Ciudad que apetecía, y á que la contemplaba acreedora, tanto por lo expuesto, como por lo demas que manifestaba acerca de su opulencia, lucimiento y comercio.

Y por quanto visto en mi Consejo de Cámara de Indias, con lo informado por la Contaduria general, y expuesto por mi Fiscal, habiendome consultado sobre ello, hé venido, mediante á que la mencionada Villa de San Agustin de Talca tiene todas las cualidades correspondientes para ser Capital del Partido, en dispensarla la gracia de constituirla en CIUDAD, con calidad de que el Ayuntamiento de esta nueva Ciudad se componga de doce Regidores, conforme á la Ley segunda, Título diez, libro quarto, como principal y Cabecera de Partido, se hayan de sacar á publica subhasta las plazas de aumento, sobre las del número actual de que se compone; y que si éstas no están ocupadas en la misma forma, se execute tambien su venta en el modo prevenido por las Leyes, segun vayan vacando por muerte, ó renuncia de los actuales poseedores.

Por tanto mando, que de aquí en adelante la referida Villa de San Agustin de Talca, pueda llamarse y nombrarse, y se intitule y nombre CIUDAD, poniendose así en todas las Cartas, Provisiones y Privilegios que se le expidieren por mí, y por los Reyes mis sucesores, y en todas las Escrituras é instrumentos que pasaren ante el Escribano ó Escribanos públicos de la misma Ciudad, y que goce igual tratamiento

y prerrogativas que las que estan concedidas á las demas Ciudades.

Y por esta mi carta, ó su traslado, signado de Escribano público, ruego y encargo al Serenísimó Príncipe de Asturias, mi muy caro y amado Hijo, y mando á los Infantes, Prelados, Duques, Marqueses, Condes, Ricos-hombres, Prioros de las Ordenes, Comendadores y Sub-comendadores, á mis Consejos, Presidentes y Oidores de mis Reales Audiencias, así de éstos Reynos como de los de Indias, á los Gobernadores, Corregidores, Contadores Mayores de Cuentas, y otros qualesquier Jueces de mi Casa y Corte, y Chancillerias, á los Alcaydes de los Castillos, y Casas fuertes y llanas, á todos los Consejos, Alcaldes, Alguaciles, Merinos, Caballeros, Escuderos, Oficiales y hombres buenos de las Ciudades, Villas y Lugares de todos mis Reynos y Señorios, y á los demas mis vasallos, de qualquier estado, condición, preeminencia, ó dignidad que ahora son, ó fueren de aquí adelante, guarden y hagan guardar la expresada merced á la referida villa de San Agustin de Talca de que sea Ciudad, sin contravenir, ni permitir se contravenga á ella en cosa alguna, y de este Despacho se tomará razon en las Contadurias Generales de Valores, y distribucion de mi Real Hacienda y de mi Consejo de las Indias dentro de dos meses de su data, expresándose por la primera quedar satisfecho, ó asegurado lo correspondiente al derecho de la Media-annata por esta gracia, la que no efectuandose así, quedará nula y de ningun valor ni efecto. Dado en Aranjuez á seis de Junio de mil setecientos noventa y seis. YO EL REY.

Yo Don Silbestre Collar Secretario del Rey Nuestro Señor lo hice escribir por su mandado.

TÍTULO DE CIUDAD A LA VILLA DE
San Agustin de Talca en el distrito del Reyno de Chile.

Exmo. Sor.

Don Juan Manuel de la Cruz, Capitán de Caballería del Regimiento del Principe, con mi mayor rendimiento parezco ante V. Excelencia y digo: que despues de muchas prolijas y costosas diligencias para justificar el estado de población, su calidad, bienes, y demas proporciones territoriales de la Villa de San Agustin de Talca, á intento de alcanzar de la Soberana Gracia el Honorífico Título de Ciudad, que mis hermanos, y yo deseamos para dicha Nuestra Patria, hemos merecido en fin, que el Rey Nuestro Señor, que Dios guarde, se dignase mandar despachar el Titulo de Ciudad, correspondiente á la mencionada Villa, como consta de su Real Cedula fecha en Aranjuez á seis de Junio ultimo que debidamente, presento: en cuya atención

A V. Excelencia pido y suplico que habiendo por presentada dignamente dicha Real Cedula, se sirva mandar tomar razón de ella, noticiarla, y cumplir como corresponde, que es Justicia.

JUAN MANUEL DE LA CRUZ.

Santiago, 21 de Noviembre de 1796.

Vista al Ministerio Fiscal con el Real Titulo presentado.

AVILES.

UGARTE.

Exmo. Señor:

El Agente que hace oficio Fiscal de lo civil: Visto este escrito del Capitan Don Juan Manuel Cruz, con el Real Titulo que lo acompaña, dado en Aranjuez á 6 de Junio de este año de 96, por el que S. M. concedè Titularse Ciudad á la Villa de San Agustin de Talca, cabecera del Partido de Maule; dice, que siendo V. E. servido podrá mandar se tome razón del expresado Titulo en las Oficinas de esta Escribania Mayor, Tribunal de Cuentas, Tesoreria General y en el Cabildo de esta Capital a fin de que devolviéndose el original manifestado para que se publique y archive en la referida nueva Ciudad de Talca se la den y reconozcan todos con dicha denominación de Ciudad.

En este propio Real Titulo manda S. M. que el Ayuntamiento de esta nueva Ciudad como principal de Partido se componga de 12 Regidores, conforme a la Ley Segunda Titulo 10 Libro 4.º de Indias, y que se saquen a Publica Subhasta las Plazas de aumento sobre las de su numero actual, executandose tambien con estas lo mismo en caso de no estar ocupadas y segun fueren vacando. Y a efecto de que lo tenga cumplidamente esta calidad con que se ha dispensado la gracia contenida; se ha de servir V. E. mandar que, sacándose un testimonio del mismo Real Título, y acompañandolo con otro igual de esta respuesta, y certificación bastante de los Oficios, y varas de Regidores con que fué establecido el referido Cabildo de Talca, se pase a los Ministros de Real Hacienda para que con arreglo al articulo 145 de la Real Ordenanza de Intendentes, preparen el avaluo de las indicadas Varas, que no estén ocupadas hasta el completo de las doce. Santiago y Noviembre 21 de 1796. Dr. SANCHEZ.

En la Ciudad de Santiago de Chile, en veinte y dos de Noviembre de mil setecientos noventa y seis, el Exmo. Señor Marqués de Avilés, Teniente General de los Reales Exercitos, Intendente de esta Provincia, Superintendente Subdelegado de Real Hacienda y Correos, Gobernador y Capitán General de este Reyno, y Presidente de su Real Audiencia, habiendo visto el Real Despacho dado en Aranjuez a seis de Junio ultimo, en que S. M. concede Titulo de Ciudad á la Villa de San Agustin de Talca, la tomó y puso sobre su cabeza, obedeciendolo como Carta y Mandato de Nuestro Rey y Señor natural; y en quanto a su cumplimiento dixo: Que tomandose razón en la Tesorería general, Tribunal de Cuentas, y Cabildo de esta Capital, se devuelva original unidas estas diligencias al Apoderado, para que presentandolo al Subdelegado del distrito, lo haga publicar y guardar con seguridad en su Cabildo, dejándose testimonio integro en la Escribanía de este Superior Gobierno para su archivo, y tramites respectivos al remate de las varas vacantes de que debe componerse su Ayuntamiento, conforme a lo pedido por el Ministerio Fiscal; y así lo proveyó, mandó, y firmó Su Excelencia de que doy fee.

EL MARQUES DE AVILES

JOSEF DE UGARTE.